

Los recursos recibidos por los obreros y los empleados de Salliqueló y del personal municipal, así como los salarios, sueldos, pensiones y jubilaciones percibidos a la legislatura de la Provincia de Buenos Aires, y los efectos de la modificación de la Ley Provincial 49050/50, de la que depende el régimen financiero del Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Buenos Aires, y

- que la situación de los incisos a) y b) del art. 4º de la mencionada Ley, ya en el marco de los deberes del personal municipal, y en el proceso inflacionario, hace que cuando se perciben realmente el sueldo, el mismo ya ha sido absorbido por nuevos incrementos del precio de los insumos, disminuyendo de esta manera, de forma considerable su poder adquisitivo.
- que el supuesto precedentemente es de aplicación para el Inc. 3º del art. 4º, que trata los descuentos a efectuar en igual medida a las prestaciones recibidas por los Jubilados y Pensionados del Instituto.
- que según lo dispuesto en el Inc. c) del artículo ya aludido, las Municipalidades deben abonar un importe equivalente a los descuentos efectuados al personal según el inciso b), significando esto un gran esfuerzo económico de parte de las Comunes en su gasto en personal, que luego no se refleja en los salarios percibidos por el mismo.
- que la anulación de este inciso traería aparejada una economía que podría traducirse en mejoras salariales a obreros y empleados municipales.

Por ello la Comisión de Legislación, Interpretación y Recuadros, en el H.C.D. el presente Proyecto de

R E S O L U C I O N

Artículo 1º: El H.C.D. de Salliqueló, Pcia de Buenos Aires, verificado en el H.C.D. el presente Proyecto de Ley, y en el marco de los deberes del personal municipal, y en el proceso inflacionario, hace que cuando se perciben realmente el sueldo, el mismo ya ha sido absorbido por nuevos incrementos del precio de los insumos, disminuyendo de esta manera, de forma considerable su poder adquisitivo.

Artículo 2º: Solicitarse a todos los H.C.D. de los Partidos integrantes del H.C.D. de la Sexta Sección Electoral, solicitando adhesión a la presente resolución.

Artículo 3º: Elvase copia testimonial de la presente resolución, a la Honorable H. Cámara de Diputados y Senadores de la Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 4º: Se firmó.

Salliquelo 20 de Junio de 1984

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

L. C.


ARTICULO 1º: El H.C.D. de Salliquelo, Provincia de Buenos Aires veria con agrado que la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, anule los Incisos a, b, c y d del Artículo 4º de la Ley Provincial N°9650/80, a efectos de que sea real y oportuno los aumentos a los obreros y empleados municipales, sin esfuerzos extras por parte del Municipio.

ARTICULO 2º: Dirijirse a todos los H. Concejos Deliberantes de los Partidos integrantes de la Sexta Esc-- ción Electoral, solicitándoles adhesión y apoyo a la presente resolución.


ARTICULO 3º: Elevese copia testimonial de la presente Resolución, a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires respectivamente.

ARTICULO 4º: DE FORMA.

REGISTRADA BAJO EL N° 3


RAUL M. GARCIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE




MABEL R. TELLECHEA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE